



CUT: 230861-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0274-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 07 de abril de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 230861-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, presentado por Luis Guillermo Prado Rosas, sobre otorgamiento de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, Luis Guillermo Prado Rosas, solicitó regularización de licencia de uso de agua subterránea de pozo localizado en la localidad de El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Que, mediante Carta N° 0012-2025-ANA-AAA.CO, se comunicó al administrado que la memoria descriptiva no conlleva a un otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para lo cual deberá cumplir lo dispuesto en artículo 79° del D.S. N° 023-2014-MINAGRI “Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua”, y presentar documentos de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y/o Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico aprobadas por la ANA.

Que, con escrito de fecha 18.02.2025, el administrado solicitó regularización de licencia de agua subterránea, prescindiendo del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, para lo cual adjunta memoria descriptiva Formato Anexo 15.

Que, el Área Técnica, ha evaluado el pedido formulado el Informe Técnico N° 0038-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, en el que concluye lo siguiente:

- Según lo dispuesto en el artículo 79° del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, “Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua”; se podrá solicitar la licencia de uso de agua cumpliendo previamente con el literal b) y c)., el cual podrá acumularlo en un solo procedimiento. Lo cual fue instruido mediante Carta N° 0012-2025-ANA-AAA.CO.
- La solicitud del administrado no se enmarca en la R.J. N° 010-2025-ANA, ya que la actividad descrita en la memoria descriptiva no corresponde a la agricultura familiar. Además, la solicitud inicial, junto con el plano perimétrico y de ubicación adjunto, señala que el predio tiene un área de 14.8742 hectáreas. Aunque posteriormente el administrado intentó ajustar el área a 9.8742 hectáreas; no ha cumplido con el levantamiento de observaciones realizadas en la Carta N° 0012-2025-ANAAAA.CO, durante la etapa de instrucción al trámite.
- Conforme a lo señalado, considera que corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado por el administrado al no levantar las observaciones formuladas.

Que, no se advierte del expediente se haya presentado oposición a la solicitud formulada por el administrado.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 116-2025-ANA-AAA.CO/JJRA se tiene que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; así mismo, por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el cual establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular del predio cumpliendo los requisitos de los artículos 53 y 54 de la ley, los que conforme al Informe Técnico N° 0038-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, no se cumplen en el presente caso.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declara improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial a favor de Luis Guillermo Prado Rosas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Luis Guillermo Prado Rosas, con copia a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, para que proceda conforme sus acciones de supervisión.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.